

POLIZA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCADERIA

CONDICIONES GENERALES

BASES DE ESTA POLIZA: Son mutuamente reconocidas y aceptadas como bases de esta póliza que:

- a) Por el pago de la prima estipulada, la COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá (en adelante denominada la "Compañía"), se compromete a indemnizar al Asegurado nombrado en las Condiciones Particulares (en adelante denominado "El Asegurado") por la pérdida o daño material que sufran los bienes asegurados que se especifican en dichas condiciones en un todo de acuerdo con los términos y condiciones, tanto generales, especiales o particulares de esta póliza y los anexados a ella;
- b) Lo anexado a ella tendrá prelación sobre las condiciones generales en cuanto difieran con las mismas;
- c) Se aplicarán las disposiciones legales solamente en los casos no previstos ni resueltos en esta Póliza;
- d) De no solicitar ningún cambio o corrección en la Póliza y de no rechazarla ni devolverla dentro de un período de quince (15) días después de recibirla, constituirán la plena y tácita conformidad y aceptación de esta Póliza por el Asegurado.

A). TERMINACION

A.1 AVISO DE CANCELACION POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA PRIMA

El aviso de cancelación de póliza por incumplimiento de pago de la prima deberá enviarse al Contratante y/o Asegurado Principal por escrito a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la Póliza que mantiene la Compañía, con una anticipación de quince (15) días hábiles. Copia del mismo deberá ser enviada al corredor de seguro. Cualquier cambio de dirección del Contratante y/o Asegurado Principal, deberá ser notificado a la Compañía, de lo contrario se tendrá por válido el último que conste en el expediente de la Póliza. Si el aviso no es enviado el contrato seguirá vigente y se aplicará lo que al respecto dispone el artículo 998 del Código de Comercio.

A.2 OTRAS CAUSAS

Tanto la Compañía como el Asegurado podrán rescindir de este contrato de seguro en cualquier momento mediante aviso por escrito con quince

(15 días) de anticipación a la fecha en que se desee poner termino al seguro.

Cuando el asegurado decida su rescisión, la Compañía retendrá la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigencia, calculado de acuerdo con la tarifa a corto plazo. Cuando la Compañía rescinda el contrato de seguro, devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima que corresponda al vencimiento de la póliza.

A.3. TERMINACIÓN ANTICIPADA:

La Compañía podrá dar por terminado el contrato de Seguro, sin ninguna tipo de responsabilidad o penalidad, en la eventualidad de que el Asegurado, Contratante o Beneficiario fuere condenado mediante Autoridad Competente (Nacional o Internacional) por estar vinculado directa o indirectamente con actividades ilícitas relacionadas con: posesión, producción o tráfico de: drogas, armas o explosivos; terrorismo; delincuencia organizada; o blanqueo (lavado) de capitales.

Igual medida adoptará la Compañía en el caso de que el Asegurado, Contratante o Beneficiario, esté vinculado o sea objeto de sanción de forma directa o indirecta al ser incluido en alguna lista oficial de Sujetos de Derecho Internacional Público, tales como: Estados, y demás Organizaciones Internacionales, que impongan sanciones económicas por actividades relacionadas con el lavado o blanqueo de capitales, terrorismo, narcotráfico, entre otras. Incluyendo la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

A.4 ACTIVIDADES SOSPECHOSAS (BLANQUEO DE CAPITALS):

En el caso de que el departamento de cumplimiento de la Compañía, reporte a la Unidad de Análisis Financiero, alguna actividad sospechosa por parte de un Asegurado, Contratante o Beneficiario, luego de la suscripción del negocio, podrá dar terminado de forma anticipada el contrato de seguro, sin ningún tipo de responsabilidad o penalidad.

Si existiera una actividad sospechosa, antes de la ocurrencia de un siniestro o presentación de un reclamo o si surgiera una actividad sospechosa luego de ocurrido un siniestro o presentado un reclamo, la Compañía podrá abstenerse de realizar el pago que corresponda, sin ningún tipo de responsabilidad o penalidad, pero previamente deberá remitir el reporte correspondiente a la Unidad de Análisis Financiero, quien determinará los pasos a seguir en ese caso. Sin perjuicio de la decisión que pueda adoptar la Unidad de Análisis Financiero o las Autoridades Competentes, la Compañía podrá de forma anticipada dar por terminado el contrato de seguro, sin ningún tipo de responsabilidad o penalidad.

B). ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS

1. NULIDAD ABSOLUTA: Cualquiera que sea la forma de pago, el Contratante y/o Asegurado Principal deberá cumplir con el primer pago total o primer fraccionado, según la frecuencia de pago pactada a la emisión de la Póliza. El incumplimiento del Contratante y/o Asegurado Principal de dicha obligación conllevará la nulidad absoluta del contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna.

2. Las primas deberán ser pagadas en su totalidad y por adelantado a la fecha de su vencimiento de acuerdo con el método de pago, periodicidad y calendario de pago establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

3. PERIODO DE GRACIA Se otorgará un Período de Gracia de treinta (30) días calendario para el pago de cada prima a partir de la fecha de vencimiento del pago correspondiente. Durante el Período de Gracia, la Póliza continuará en vigor.

4. SUSPENSIÓN DE COBERTURA : Cuando el Contratante y/o Asegurado Principal haya efectuado el pago de la primera fracción de la prima y se atrase por más del término del periodo de gracia estipulado en el pago de algunas de las fracciones de prima subsiguientes, conforme al calendario de pago establecido en esta póliza, se entenderá que el Contratante y/o Asegurado Principal ha incurrido en el incumplimiento de pago, lo que tiene el efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la póliza, hasta por (60) días.

La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse ésta Póliza a partir de

la fecha del pago de la prima dejada de pagar durante el período de suspensión o hasta que la Póliza sea cancelada, según lo establecido en la Cláusula A.) Terminación.

Cláusula 1 - Viajes y Bienes Comprendidos

La Compañía cubre el interés asegurable, por cuenta de quien corresponda, en las mercaderías u otros bienes de lícito comercio mencionados en la póliza y por los riesgos indicados en las mismas durante su transporte terrestre dentro de los límites de la República de Panamá.

Cláusula 2 - Principio y Fin de la Cobertura

a) Cuando el transporte lo realice el propio asegurado:

La cobertura comienza en el momento en que el vehículo transportador, una vez cargados los bienes objeto del seguro, se pone en movimiento para la iniciación del viaje en el lugar indicado en la póliza, se mantiene durante el curso ordinario del transporte, incluidas las detenciones, estadías y trasbordos normales y termina con la llegada del vehículo al destino final indicado en la póliza.

b) Cuando el transporte lo realiza un transportista (que no sea el Asegurado):

La cobertura comienza en el momento en que éste recibe los bienes objeto del seguro final, se mantiene durante el curso ordinario del transporte, incluidas las detenciones, estadías y trasbordos normales y termina cuando los entrega en el destino final indicado en la póliza, sin exceder los 15 días desde la llegada al depósito del transportista.

Cláusula 3 - Interrupción del Curso Ordinario de Transporte

Cuando en el curso ordinario del transporte se produzca una interrupción por circunstancias fuera del control del Asegurado o del transportista, la Compañía mantendrá la cobertura durante cada interrupción siempre que ésta no exceda de cinco (5) días contados desde que se inició.

No obstante, la Compañía indemnizará el daño producido después de ese plazo, si la prolongación del viaje o del transporte obedece a un siniestro cubierto por esta póliza.

Cláusula 4 – Riesgos Cubiertos

La Compañía indemnizará las pérdidas y averías que tengan por causa: choque, vuelco, desbarrancamiento o descarrilamiento del vehículo transportador, derrumbe, incendio, auto ignición, explosión, rayo, huracán, ciclón, tornado, inundación, aluvión o alud y caída de árboles, ramas, postes,

cableado eléctrico, impacto de proyectiles, erupción volcánica, granizo.

Durante las estadías contempladas en la cláusula 2, la cobertura sólo se mantendrá mientras los bienes objeto del seguro se encuentren en lugar cerrado y techado. Las pérdidas o averías son indemnizables solamente cuando tengan su causa eficiente en los riesgos enunciados precedentemente.

Cláusula 5 – Daños a Etiquetas y Embalajes

En caso de daños a las etiquetas y/o embalajes de mercaderías destinadas a la venta, causados por riesgos cubiertos bajo la presente póliza, y que afecten su comercialización, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada al costo de proveer nuevas etiquetas y/o embalajes y de re-etiquetar y reacondicionar las mercaderías.

Cláusula 6 - Aclaraciones

Aclarando lo dispuesto en el primer párrafo de la Cláusula 4 de estas Condiciones Generales, se entiende por choque el contacto accidental del vehículo transportador (tracción y/o acoplado) con cualquier otro objeto extraño, exceptuando el camino y/o la superficie de la tierra, cordones, rieles y durmientes de ferrocarril y exceptuando también el contacto con cualquier otro objeto inmueble mientras el vehículo maniobra a los efectos de cargar y descargar y en las operaciones de acoplamiento y enganche. **Queda entendido a la vez que no se considerará choque el contacto de cualquier bien transportado con cualquier otro objeto transportado o no, salvo como consecuencia de un choque del vehículo transportador.**

Salvo disposición expresa de las Condiciones Particulares, la indemnización se calculará sobre el precio de los bienes en destino al tiempo en que regularmente debieron llegar que se considerará como valor asegurable.

Se deducirán del precio los gastos no incurridos. Cuando el siniestro sólo cause un daño parcial, la Compañía responderá durante el resto del viaje sólo por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden.

Cláusula 7 – Riesgos Excluidos

La Compañía queda liberada si el Asegurado provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave (sin considerar como tales, actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado).

Asimismo, la Compañía no indemnizará las pérdidas o averías causadas por:

- a. **Culpa del cargador o destinatario, salvo que se pruebe una conducta razonablemente justificable en las circunstancias del caso. La Compañía responde en la medida que la pérdida o avería cubierta por el seguro se produzca por hechos u omisiones del transportista.**
- b. **Realizarse el viaje, sin necesidad, por rutas o caminos extraordinarios o de manera que no sea común.**
- c. **Incumplimiento, por el transportista, del contrato de transporte.**
- d. **Demora, acción de la temperatura y demás factores ambientales; naturaleza intrínseca de los bienes, vicio propio, merma, mal acondicionamiento o embalaje deficiente. No obstante, la Compañía responderá en la medida que el deterioro obedece a demora u otras consecuencias directas de un siniestro cubierto.**
- e. **Roedores, insectos, gusanos, moho y similares, así como por las consecuencias de medidas sanitarias.**
- f. **Pérdida de mercado o fluctuación de los precios, aún cuando fuese consecuencia de un siniestro cubierto.**
- g. **Incautación o decomiso de los bienes o por otras decisiones, legítimas o no, de la autoridad o de quien se la arrogue, salvo que la medida se deba al estado de los bienes a raíz de un siniestro cubierto.**
- h. **Meteorito, lluvia, terremoto, maremoto y erupción volcánica.**
- i. **Transmutaciones nucleares.**
- j. **Hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular.**
- k. **Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lock-out.**
- l. **Robo, hurto, extravío y/o falta de entrega de bultos enteros.**
- m. **Rotura, abolladura, derrame, contacto con otras mercaderías y mojaduras, a menos que sean la consecuencia de un siniestro cubierto.**
- n. **Exclusión de Terrorismo: Este contrato excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad o gasto proveniente de:**
 - a. **terrorismo; y o**
 - b. **medidas tomadas para prevenir, suprimir, controlar o reducir las consecuencias de cualquier acto real, pretendido, anticipado, amenazado, sospechado o percibido de terrorismo para efectos de esta exclusión, “terrorismo” significa cualquier**

acto(s) de cualquier persona(s) u organización(es) que implique:

- (i) causar, ocasionar o amenazar de daño por cualquier naturaleza y por cualquier medio;
- (ii) atemorizar al público o a cualquier sección del público,

En circunstancias en las cuales es razonable concluir que el propósito(s) de la persona(s) u organización(es) se encuentra relacionado enteramente o en parte con una naturaleza política, religiosa, ideológica o similar.

Si La Compañía afirma que una pérdida, daño, responsabilidad o gasto cualquiera no está cubierta por causa de esta exclusión, será responsabilidad del asegurado demostrar lo contrario.

Joint Excess Loss Committee cláusula de exclusión de terrorismo. 16/11/01 xl 2001/002

- o. Daños o pérdidas que ocurran durante cualquier transporte que se ejecute bajo contratos orales y/o responsabilidad declarada por los cuales no exista un conocimiento de embarque, guía aérea, recibo de mercancía o contrato escrito.
- p. Riesgos de estadía en almacenes sin conexión con el transporte asegurado por la compañía.
- q. Daños directa o indirectamente ocasionados por, acaecidos durante o como consecuencia de ley marcial, confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de la propiedad y daños a la propiedad causados u ordenados por cualquier gobierno o autoridad pública o local
- r. **Exclusión Total de Asbestos: Se entiende y se conviene por este medio que este Contrato no se aplicará a y no cubre ninguna responsabilidad actual o alegato cualquiera para ninguna demanda o demandas por lo que se refiere a pérdida o a pérdidas directamente o indirectamente originadas por, o resultante de, o a consecuencia de, o de cualquier manera que impliquen el asbesto, o cualquier material que contenga asbesto en la forma o cantidad que fuere.**
- s. **Desaparición misteriosa**
- t. **Deficiencia en el Embalaje**

Los siniestros acaecidos en el lugar y ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos h), i), j), y k), se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

Tipo de Mercancía Excluida

Cláusula 7.1 - Los siguientes tipos de mercancías se encuentran excluidas de la cobertura otorgada por esta póliza al menos que se detallen de forma específica en las condiciones particulares:

- a- Harina de Pescado
- b- Valores, dinero, joyas, efectivo, minerales preciosos, documentos, obras de arte y/o antigüedades
- c- Perfumes y cosméticos, licores, cigarrillos, medicamentos equipo electrónico y electrodomésticos
- d- Lentes de marcas, relojes, mercancía frágil, huevos, vajillas exclusivas, productos químicos, explosivos y mercancías peligrosas y otras cargas que no sean respaldadas por una factura.
- e- Productos Perecederos y animales vivos

Cláusula 8 – Medida de la Prestación – Regla Proporcional – Cálculo de la Indemnización Siniestro Parcial

La Compañía se obliga a resarcir conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro.

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, la Compañía sólo está obligada a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, la Compañía sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores. Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cláusula 9 – Otros Seguros

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de una Compañía, notificará sin dilación a cada una de ellas los demás contratos celebrados, con indicación de la Compañía y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro, la Compañía contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. El Asegurado no puede pretender en el conjunto de la indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con

la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos, sin perjuicio del derecho de las Compañías a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención, sin exceder la de un año

Cláusula 10 - Seguros a Favor de Transportistas o Fleteros

Cuando el Asegurado es un transportista o fletero y la póliza cubre bienes de terceros, se entiende que el seguro cubre los daños y/o pérdidas por cuenta de sus propietarios, renunciando la Compañía a la subrogación en los eventuales derechos que estos pudiesen tener contra el transportista o fletero.

Queda entendido y convenido que en estos casos no será liquidado siniestro alguno sin la presentación de la correspondiente carta de ruta y la documentación que acredite la naturaleza y/o valor de todos los bienes anotados en la misma.

Cuando se transportan mercaderías u otros bienes por cuenta de terceros y estos viajan asegurados directamente por sus respectivos remitentes o destinatarios, se excluirá el valor de los mismos para el cálculo de los valores a riesgo a los efectos de la correspondiente indemnización. Para la debida comprobación de estas circunstancias, el Asegurado se obliga, bajo pena de pérdida de su derecho a que se aplique la precedente exclusión, a facilitar a la Compañía una relación veraz y documentada de dichos seguros.

Cláusula 11 – Cambio de Titular del Interés Asegurado o del Contratante

El Asegurado queda eximido de notificar a la Compañía el cambio de titular del interés asegurado; pero el contratante debe comunicar sin demora a la Compañía el cambio de cargador, transportista o destinatario cuando él invista alguna de esas cualidades.

Cláusula 12 – Reticencia

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aun hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si la Compañía hubiese sido cerciorada del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

La Compañía debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber conocido la reticencia o falsedad.

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del párrafo anterior, la Compañía, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de

los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo.

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, la Compañía tiene derecho a las primas de los transportes efectuados o períodos transcurridos y del transporte o período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración.

En todos los casos, si el siniestro afecta un transporte iniciado durante el plazo para impugnar, la Compañía no adeuda prestación alguna.

Cláusula 13 - Agravación del Riesgo

Deberá comunicar inmediatamente a LA COMPAÑÍA las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, tan pronto como sea posible después de saberlo. **SI EL ASEGURADO omitiere el aviso, o si él provoca una agravación esencial del riesgo, las obligaciones de LA COMPAÑÍA cesarán de pleno derecho sucesivo.**

Cláusula 14 - Pago de la Prima

El pago de las primas debe acreditarse por medio de recibo impreso firmado por quien esté debidamente autorizado por la Compañía

Cláusula 15 - Denuncia y Verificación del Siniestro

El Asegurado comunicará a la Compañía el acaecimiento del siniestro dentro de los cinco días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

Además, el Asegurado deberá levantar indefectiblemente Sumario Policial en la jefatura, destacamento, estación y/o autoridad competente más cercana al lugar del hecho, tomando las precauciones necesarias a efectos de no dejar abandonadas las mercaderías transportadas por el vehículo, y tomando las medidas en salvaguarda de los intereses de la Compañía, siendo estos, requisitos indispensables para el reconocimiento del reclamo.

El Asegurado está obligado a suministrar a la Compañía, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle a la Compañía las indagaciones necesarias a tales fines.

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas por esta póliza o exagera

fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños.

La Compañía podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines.

El informe del o de los experto(s) no compromete a la Compañía; es únicamente un elemento de juicio para que ésta pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado de conformidad con la cláusula 22.

Cláusula 16 - Obligación de Salvamento

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones de la Compañía, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desacertados, de acuerdo con la regla proporcional que establece la Cláusula 8 de estas Condiciones Generales.

Cláusula 17 - Abandono

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro.

Cláusula 18 - Gastos Necesarios para Verificar Liquidar

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo de la Compañía en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. **Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado.**

Cláusula 19 - Cambios en las Cosas Dañadas

El Asegurado no puede, sin el consentimiento de la Compañía, introducir cambio en las cosas dañadas que haga más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público. La Compañía sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La violación maliciosa de esta carga libera a la Compañía.

Cláusula 20 - Presentación del Asegurado

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación.

Cláusula 21 - Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Cargas.

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el presente contrato,

produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia.

Cláusula 22 - Plazo para Pronunciarse sobre el Derecho del Asegurado

La Compañía debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información a que se refiere la Cláusula 13 de estas Condiciones Generales. La omisión de pronunciarse conlleva aceptación.

Cláusula 23 - Vencimiento de la Obligación de la Compañía.

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince (15) días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 22, para que la Compañía se pronuncie acerca del derecho del Asegurado.

La Compañía tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

Cláusula 24 - Reinstalación Automática de la Suma Asegurada.

Cuando se producen siniestros amparados por el seguro, la suma asegurada queda reducida en los importes que la Compañía deba abonar al Asegurado a título de indemnización. No obstante lo que antecede y siempre que el Asegurado no declarase su decisión contraria dentro de los ocho (8) días de ocurrido el siniestro, la Compañía restablecerá automáticamente la cobertura de la suma originalmente asegurada, obligándose el Asegurado por su parte a abonar en el acto de percibir las indemnizaciones respectivas, las primas adicionales correspondientes calculados sobre el importe de las indemnizaciones a prorrata por los días que faltan correr desde la fecha de cada siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

Cláusula 25 - Subrogación.

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren a la Compañía hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho de la Compañía por lo que tomará todas las medidas necesarias para preservar los derechos a recobrar o subrogar contra todos los transportistas y/o sub contratistas de enlace y/o contra cualquier tercero responsable.

La Compañía no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

Cláusula 26 - Prenda

Cuando el acreedor prendario con registro le hubiera notificado a la Compañía la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, la Compañía, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, la Compañía consignará judicialmente la suma debida.

Cláusula 27 - Seguro por Cuenta Ajena

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero la Compañía tiene el derecho de exigir que el tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal. Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del tomador.

Cláusula 28 - Controversias y Conflictos

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo someter sus controversias a arbitraje o arbitramento, si lo consideran conveniente a sus intereses, de acuerdo a lo detallado en el artículo 250 de la Ley 12 del 3 de abril de 2012

Cláusula 29 - Prescripción

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. Los actos del procedimiento establecido por el presente contrato para la liquidación del daño, interrumpe la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización.

Cláusula 30 - Domicilio para Denuncias y Declaraciones.

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el presente contrato, es el último declarado.

Cláusula 31 - Cómputo de los Plazos

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 32 - Renuncia

El hecho de que LA COMPAÑÍA permita, una o varias veces, que el ASEGURADO incumpla con sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta a la pactada, o que LA COMPAÑÍA no insista o exija el exacto cumplimiento de las obligaciones pactadas en esta póliza o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no implicará, ni podrá reputarse, como una modificación, aceptación o renuncia a los términos, condiciones o derechos acordados en el presente documento, pudiendo LA COMPAÑÍA exigir en cualquier momento el cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas o ejercer los derechos convencionales o legales de que sea titular.

Cláusula 33 - Renovación.

A opción de La Compañía, esta Póliza será renovada automáticamente en cada aniversario de la Póliza. Las mismas deberán ser entregadas al Contratante y/o Asegurado Principal y/o su Corredor con un mínimo de treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha de inicio de vigencia, siempre que la Compañía hubiera recibido la totalidad de las primas correspondientes al período anterior.

Cabe señalar, que la falta de pago de la prima o primera fracción de prima, según la frecuencia de pago pactada en la póliza, conlleva la nulidad absoluta del contrato desde el inicio del nuevo periodo de vigencia, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Los cambios en las pólizas que desee realizar el Asegurado Principal y que implique mayores coberturas o menores deducibles, solo podrán solicitarse con treinta (30) días de anticipación a la fecha de renovación anual y éstos se consideran vigentes cuando la Compañía haya informado por escrito su aceptación al Asegurado Principal, así como también si dicho cambio fue aprobado con la continuidad de coberturas y/o condiciones especiales o establecidas. La Compañía se reserva el derecho de pedir la información que estime necesaria antes de aceptar dicho cambio.

Cláusula 34 - Rehabilitación

Una vez cancelada formalmente, la Compañía podrá proceder con la rehabilitación de la misma A SOLICITUD DEL CONTRATANTE y/o ASEGURADO PRINCIPAL.

En estos casos, el solicitante deberá cumplir con las condiciones y requisitos para la rehabilitación detallados a continuación:

1. El Contratante y/o Asegurado Principal deberá notificar por escrito su intención de rehabilitar la póliza a la COMPAÑÍA dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días a partir de la fecha de la realización de la cancelación de la misma.
2. Cumplir con los requisitos que estipule la COMPAÑÍA, según sea el caso, y el pago de las primas atrasadas.

LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de aceptar o declinar la solicitud de Rehabilitación.

Cláusula 35 - Fraude

Cualquier omisión, declaración falsa o inexacta, dolo o mala fe, reticencia o disimulo de los hechos importantes, tanto para la apreciación de los riesgos como la aceptación del negocio en conexión con un reclamo, tales como los conozca o deba conocer el Asegurado o quien por él contratase, facultará a la Compañía para considerar rescindida de pleno derecho esta Póliza sin que subsista obligación alguna de pagar los siniestros, pérdidas o daños pendientes, liberándola y desligándola de todas sus obligaciones.

Cláusula 36 - Evento / Acaecimiento

Para efecto del presente contrato, un evento de siniestro incluye todos los siniestros asegurados que tengan la misma causa y que ocurran en la misma área y durante un período de tiempo de setenta y dos (72) horas consecutivas. Como causa se entiende el peligro que ocasione directamente los siniestros o, en caso de haber varios peligros que ocasionaron los siniestros en una cadena de causalidad ininterrumpida, el peligro que originó la cadena de causalidad

La compañía determinará la fecha y el momento en que comienza el período siniestral, siempre y cuando tal período no empiece antes del momento en que se registre el primer siniestro individual asegurado al que sea de aplicación este Contrato, resultante de la realización y manifestación de un peligro original asegurado antes citado. Cuando la realización de tal peligro dure más tiempo que el período siniestral, la Compañía podrá añadir períodos siniestros adicionales respecto a la realización continuada de tal peligro, pero sin que se solapen tales períodos adicionales.

De haber más de un evento de siniestro, y no siendo posible asignar claramente un siniestro a uno de los eventos, la Compañía lo asignará al evento cuya causa sea la que mas probablemente lo haya ocasionado.

En caso de divergencias sobre cuestiones científicas, las partes acuerdan encargar la elaboración de un experticio a una organización neutral y reconocida.

Si el presente Contrato terminase mientras está ocurriendo un evento de siniestro asegurado, la compañía será responsable como si el siniestro conjunto derivado de dicho evento de siniestro hubiera ocurrido durante el período de vigencia de este Contrato, a condición que ninguna parte del evento de siniestro sea reclamada bajo la renovación o reemplazo del contrato.

Cláusula 37 - Definiciones

PERIODO DE GRACIA: Lapso de 30 días calendario durante el cual la Compañía difiere en el tiempo el cumplimiento del pago de la prima correspondiente, contado a partir de la fecha de vencimiento del pago de la misma, conforme a la forma pactada y calendario de pago establecido en las condiciones particulares de la póliza y durante el cual surten efecto las garantías de la póliza en caso de siniestro.

SUSPENSIÓN DE COBERTURA: Lapso 60 días calendarios durante el cual la Compañía difiere en el tiempo el cumplimiento del pago de la prima correspondiente, contados a partir de la fecha de vencimiento del Período de Gracia, conforme a la forma pactada y calendario de pago establecido en las condiciones particulares de la póliza y durante el cual las garantías o coberturas de la póliza quedan suspendidas y la Compañía no tiene responsabilidad alguna por reclamaciones o indemnizaciones incurridas durante este periodo. La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima dejada de pagar durante dicho período; o hasta que la póliza sea cancelada. Cabe señalar, que aunque la póliza haya sido rehabilitada, la Compañía no tiene responsabilidad alguna por reclamaciones o indemnizaciones incurridas durante el periodo de suspensión.

Cláusula 38 - Cláusula de Exclusión y Limitación por Sanciones

La compañía no proveerá cobertura y no estará obligada a pagar ningún siniestro ni a proveer ningún beneficio por el presente contrato si la provisión de dicha cobertura, el pago de dicho siniestro o la provisión de dicho beneficio operan a favor de alguna Persona Natural o Persona Jurídica sobre la cual apliquen sanciones o limitaciones, de forma expresa o no, como consecuencia de cualquier sanción comerciales o económicas, leyes o reglamentaciones ya sean nacionales o internacionales.

Cláusula 39 - Cláusula de Contaminación Radioactiva

Esta cláusula prevalecerá en todo momento e invalidará cualquier estipulación de este seguro que pudiera oponérsele o contradecirla

1. En ningún caso este seguro cubrirá los daños, pérdidas, responsabilidad o gastos derivados directa o indirectamente por la acción y/o la contribución o derivados de:

1.1 Radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la ignición de un combustible nuclear

1.2 Propiedades peligrosas o contaminantes, sean radiactivas, tóxicas, explosivas u otras, de cualquier instalación nuclear, reactor u otro ensamblaje nuclear o componente nuclear de los mismos

1.3 Cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión nuclear o atómica u otras reacciones similares o fuerza o materia radiactiva

1.4 Las propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier materia radiactiva, sean radiactivas, tóxicas, explosivas u otras. La exclusión en ésta sub-cláusula no se extiende a los isótopos radiactivos, otros que combustible nuclear, cuando SE trate de la preparación, transporte, almacenaje o de la utilización de dichos isótopos para propósitos pacíficos, sean éstos comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros.

1.5 Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

CL 370

Cláusula 40 - Procedimiento para la Presentación de Reclamos Vía Terrestre.

1. El Asegurado o consignatario están obligados a presentar carta de protesta al transportista en la siguiente forma
 - a) Inmediatamente, cuando la pérdida es aparente.
 - b) Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su recibo, si la parte externa de los bultos, no se vieren señales de pérdidas y/o daños.
2. Adjuntar todos los documentos relacionados:
 - a) Uno de los tres (3) originales de la Carta de Porte.
 - b) Original o copia negociable de la lista de la Factura Comercial.
 - c) Original o copia negociable de la lista de Empaque (Packing List) que indique el número, peso legal, neto y bruto de cada bulto.
 - d) Copia de aviso y notificación de pérdidas a los acarreadores.
 - e) Excepción y/o Certificación de Pérdidas de parte de los Transportistas.
 - f) Original del Informe o Certificado de Inspección (Survey Report)

Cualquier otro documento relacionado con el reclamo

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación o aviso que desee dar la Compañía al Asegurado podrá ser entregado personalmente o enviado por correo certificado a la dirección del Asegurado que aparezca en las Condiciones Particulares o a la dirección del corredor de la póliza.

El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha de la entrega personal o desde que sea depositado en las oficinas del correo y todo plazo que dependa de dicho aviso comenzará a contarse desde esa fecha.

Todo aviso o comunicación que deba hacer el Asegurado a la Compañía conforme a esta póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente, remitido por correo por el Asegurado o por el corredor por cuyo conducto se haya contratado el seguro o por correo electrónico a la dirección **reclamosrv@iseguros.com**. El Asegurado autoriza a la Compañía a recibir instrucciones por parte del corredor designado en las Condiciones Particulares, siempre y cuando exista constancia por escrito del conocimiento por parte del asegurado.

RECOMENDACIONES.

1. Retirar su carga de la Aduana en el menor tiempo posible.
2. Reclamar inmediatamente o dentro del tiempo estipulado a los Acarreadores, Autoridades Portuarias y/o Aduanas.
3. Solicitar inmediatamente la inspección de la carga, según sea el caso.
4. Familiarizarse con los reglamentos de las Autoridades Portuarias en el lugar de destino.
5. Presentarnos toda la documentación y pruebas fehacientes dentro de los seis (6) meses contados a partir de la fecha de descarga de la mercancía en el puerto de destino.
6. Recuerde utilizar los servicios del ajustador que su póliza o certificado de seguro menciona o en su defecto, los servicios de los representantes de Lloyd de Londres u otras instituciones reconocidas del país o lugar de destino.

FORMA DE PRESENTAR SU RECLAMO A LOS TRANSPORTISTAS.

Fecha

Nombre del Transportista o su Representante

Referencia de la mercancía y número del conocimiento de embarque o guía aérea.

Estimados Señores:

Al recibo del embarque descrito en la referencia, hemos observado daños y/o faltantes. Siendo ustedes los transportistas de esta carga, les hacemos responsables por cualquier pérdida que pudiera ocurrir y nos reservamos el derecho de formular nuestro reclamo en su debida oportunidad.

Adjuntamos una copia adicional de este Aviso Preliminar de Reclamo, con ruegos de que nos la devuelvan sellada, fechada y firmada como constancia de recibo.

Este modelo de póliza ha sido autorizado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá para ser comercializadas entre el público consumidor mediante Resolución N°DRLA-004 de 24 de enero de 2020)

COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.